

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO 17 JUL. 2019
N° 3445-2019-UNHEVAL



Cayhuayna, 12 de julio de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en ciento sesenta y seis (166) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 716-2019-UNHEVAL-AL, del 13.JUN.2019, emite, con opinión favorable, el Informe N° 187-2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 12.JUN.2019, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite opinión legal, respecto a la Nulidad de oficio de la Resolución N° 371-2018-UNHEVAL-FCE/CF y la Resolución N° 652-2018-UNHEVAL-FCE/CF, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Resolución N° 371-2018-UNHEVAL-FCE/CF, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación aprueba el Informe N° 001-2018, del 10 MAY.2018 de la Comisión de Normas y Disciplina de la Facultad de Ciencias de la Educación que tomó la decisión a sugerencia del Presidente del Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL, de imponer una sanción de 5 días de suspensión y la respectiva llamada de atención, sin proceso disciplinario al docente Adalberto Lucas Cabello.
- 1.2. Con Resolución N° 652-2018-UNHEVAL-FCE/CF, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación aprueba el Informe N° 892 – 2018 – UNHEVAL del 24.SEP.2018 de la Asesora Legal que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Adalberto Lucas Cabello, contra la Resolución N° 371 – 2018– UNHEVAL – FCE / CF.
- 1.3. Con Resolución Consejo Universitario N° 2891-2019-UNHEVAL, el Consejo Universitario, resuelve:
1º DISPONER el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 371 – 2018– UNHEVAL – FCE / CF y la Resolución N° 652 – 2018– UNHEVAL – FCE / CF, por haberse incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Artículo 10 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, esto es la contravención a los alcances del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, en el extremo de las funciones del Tribunal de Honor, dicha acción la deberá de realizar en el menor plazo posible.
- 1.4. Con Escrito de fecha 30.MAY.2019, el docente Adalberto Lucas Cabello, presenta sus descargos respecto a la nulidad de oficio de la Resolución N° 371 – 2018– UNHEVAL – FCE / CF y la Resolución N° 652 – 2018– UNHEVAL – FCE / CF.
- 1.5. Con Proveído N° 574-2019-UNHEVAL-AL, la Asesora Legal de la entidad, remite el expediente administrativo que contiene los actuados de la Nulidad de oficio de la Resolución N° 371 – 2018– UNHEVAL – FCE / CF y la Resolución N° 652 – 2018– UNHEVAL – FCE / CF, para emitir informe.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De las funciones del tribunal de Honor de la entidad

- 2.1. Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 75° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, señala "El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que se estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario."
- 2.2. Asimismo, el segundo párrafo del Artículo 28° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, de fecha 06 de diciembre del 2017, señala "En el marco del procedimiento administrativo disciplinario, el Tribunal de Honor Universitario posee las mismas prerrogativas que la Secretaría Técnica, con relación a las faltas disciplinarias cometidas por docentes, en el ejercicio de la función propiamente docente, y por los estudiantes. Su funcionamiento se regula por las normas relativas a los órganos colegiados establecidos en la Ley de Procedimiento General."
- 2.3. El Artículo 29° inciso a) del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, establece "Recibir, calificar e informar las denuncias formuladas contra el personal docente y/o estudiantes de la UNHEVAL. El citado Reglamento en su Artículo 42°



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 3445-2019-UNHEVAL

-2-

establece "La investigación Preliminar inicia con la recepción, por parte de la Secretaría Técnica o el Tribunal de Honor, de la denuncia, el reporte al jefe inmediato o de cualquier otro servidor o miembro de la comunidad universitaria sobre la posible comisión de una falta. (...) Una vez concluida la investigación, el Secretario Técnico y el Tribunal de Honor realizan la precalificación de los hechos, identificación de la falta cometida, la posible sanción a aplicar, según la gravedad de los hechos, así como al órgano instructor y sancionador competente."

b) De las causales de nulidad de un acto administrativo

2.4. Que, de conformidad con los alcances del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mismo que prescribe:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

2.5. Que, de lo glosado en la citada norma, se colige que un acto administrativo incurre en nulidad cuando, se presente cualquiera de los supuestos antes mencionados, siempre que agraven el interés público y afecten derechos fundamentales, ello de conformidad con los alcances del numeral 213.1 del Artículo 213° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

c) De la causal de nulidad incurrida en la emisión de la Resolución N° 371 – 2018– UNHEVAL – FCE / CF Resolución N° 652 – 2018– UNHEVAL – FCE / CF

- 2.6. Que, de la revisión de ambos actos administrativos, se advierte que fueron emitidos en mérito a los alcances del Informe N° 001 – 2018 – del 10 MAY.2018 de la Comisión de Normas y Disciplina de la Facultad de Ciencias de la Educación que tomó la decisión a sugerencia del Presidente del Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL, de imponer una sanción de 5 días de suspensión y la respectiva llamada de atención, sin proceso disciplinario al docente Adalberto Lucas Cabello.
- 2.7. Empero, de conformidad con los alcances del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, la facultad de *Recibir, calificar e informar las denuncias formuladas contra el personal docente y/o estudiantes de la UNHEVAL*, está reservada únicamente al Tribunal de Honor, de lo que se infiere que en el presente caso, se ha incurrido en contravención a las normas reglamentarias de la UNHEVAL, en este caso, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 4120 – 2017 - UNHEVAL, toda vez que la Comisión de Normas y Disciplina de la Facultad de Ciencias de la Educación, no era el órgano competente para calificar la denuncia instaurada en contra del docente Adalberto Lucas Cabello, es por estas consideraciones que se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 371 – 2018– UNHEVAL – FCE / CF y la Resolución N° 652 – 2018– UNHEVAL – FCE / CF, toda vez, que se ha afectado el derecho fundamental al debido procedimiento del docente Adalberto Lucas Cabello.
- 2.8. Asimismo se debe recomendar a los decanos de las facultades de la UNHEVAL, que el ente encargado de *Recibir, calificar e informar las denuncias formuladas contra el personal docente y/o estudiantes de la UNHEVAL*, es el Tribunal de Honor, por tanto cuando se presente situaciones similares, se deberá de proseguir con el procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 4120 – 2017 – UNHEVAL.

III. OPINIÓN

3.1. Que, el Consejo Universitario de la UNHEVAL declare la nulidad de oficio de la Resolución N° 371 – 2018– UNHEVAL – FCE / CF y la Resolución N° 652 – 2018– UNHEVAL – FCE / CF, por haberse incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Artículo 10 del

...///



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 3445-2019-UNHEVAL

-3-

T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, esto es la contravención a los alcances del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, en el extremo de las funciones del Tribunal de Honor, **dicha acción la deberá de realizar en el menor plazo posible.**

- 3.2. Que, se recomiende a los Decanos de las facultades de la UNHEVAL, que el ente encargado de Recibir, calificar e informar las denuncias formuladas contra el personal docente y/o estudiantes de la UNHEVAL, es el Tribunal de Honor, por tanto, cuando se presente situaciones similares, se deberá de proseguir con el procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 4120 - 2017 - UNHEVAL
- 3.3. Que, se remita copia del presente expediente administrativo al Tribunal de Honor, a efectos de que dicho órgano proceda conforme a sus atribuciones respecto a la nulidad de oficio de la Resolución N° 371 - 2018- UNHEVAL - FCE / CF y la Resolución N° 652 - 2018- UNHEVAL - FCE / CF.

Que en la sesión ordinaria N° 32 de Consejo Universitario, del 13.JUN.2019, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 371-2018-UNHEVAL-FCE/CF, y la Resolución N° 652-2018-UNHEVAL-FCE/CF, ambos de la Facultad de Ciencias de la Educación, por haberse incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1, del Artículo 10 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, esto por la contravención a los alcances del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, en el extremo de las funciones del Tribunal de Honor Universitario.
2. Recomendar a los Decanos de las Facultades de la UNHEVAL, que el ente encargado de recibir, calificar e informar las denuncias formuladas contra el personal docente y/o estudiantes de la UNHEVAL, es el Tribunal de Honor Universitario, por tanto, cuando se presente situaciones similares, se deberá de proseguir con el procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL.
3. Remitir copia del presente expediente administrativo al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que dicho órgano proceda conforme a sus atribuciones respecto a la nulidad de oficio de la Resolución N° 371-2018-UNHEVAL-FCE/CF, y la Resolución N° 652-2018-UNHEVAL-FCE/CF, ambos de la Facultad de Ciencias de la Educación;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0785-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR** la nulidad de oficio de la Resolución N° 371-2018-UNHEVAL-FCE/CF, y la Resolución N° 652-2018-UNHEVAL-FCE/CF, ambos de la Facultad de Ciencias de la Educación, por haberse incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1, del Artículo 10 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, esto por la contravención a los alcances del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, en el extremo de las funciones del Tribunal de Honor Universitario; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **RECOMENDAR** a los Decanos de las Facultades de la UNHEVAL, que el ente encargado de recibir, calificar e informar las denuncias formuladas contra el personal docente y/o estudiantes de la UNHEVAL, es el Tribunal de Honor Universitario, por tanto, cuando se presente situaciones similares, se deberá de proseguir con el procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado

...///



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 3445-2019-UNHEVAL -4-

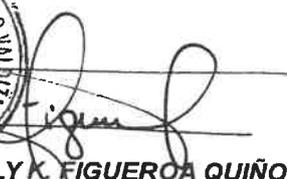
mediante Resolución Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

- 3°. **REMITIR** copia del presente expediente administrativo al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que dicho órgano proceda conforme a sus atribuciones respecto a la nulidad de oficio de la Resolución N° 371-2018-UNHEVAL-FCE/CF, y la Resolución N° 652-2018-UNHEVAL-FCE/CF, ambos de la Facultad de Ciencias de la Educación; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4°. **DISPONER** que los órganos internos competentes adopten las acciones que corresponda.
- 5°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

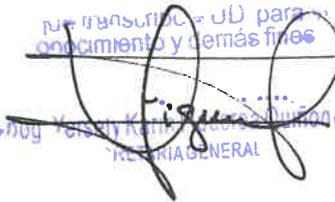
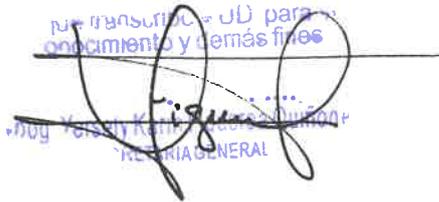


DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad VRInv
OCIAL UTransparencia
THU
OCalidad
DIGA
FCE
URH
SUEyC
Facultades (14)
Director EPG
Archivo



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL